

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1976-SPA-1221** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) que en la azotea del predio ubicado en calle Sur 89 número 247, Edificio E-2, Departamento 01, colonia Emperador Cacama, Delegación Iztapalapa, entre Río Churubusco y Calzada de la Viga, se encuentran dos ejemplares caninos, uno de tipo samoyedo o Alaska de color café, los cuales están encerrados y nos los sacan a pasear, se mantienen en un espacio de una jaula pequeña y no cuentan con una casa para cubrirse tanto de la lluvia como del sol (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3343-2015 de fecha 17 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1976-SPA-1221. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 23 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3343-2015, en fecha 03 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un domicilio (sic) tipo condominio en planta baja, nos atiende la visita la C. (...), quien nos permite ingresar al domicilio donde realizamos la inspección visual de dos ejemplares caninos de raza Husky Siberiano los cuales son macho y hembra, sin signos evidentes de enfermedad o lesiones, la

propietaria informa que les dan 2 kilos de croquetas diario, además de pollo, arroz y verduras. Muestra también artículos para la higiene de los mismos, también muestran cartillas de vacunación, cuando llueve los refugian en el interior del condominio. Se levantó la evidencia y se dio por concluida la visita, por lo que nos retiramos del lugar.

En complemento a lo anterior, cabe mencionar que los ejemplares caninos se encuentran alojados en las afueras del domicilio en un espacio aproximado de 3m² delimitado por reja, aunado a lo anterior se observa que ambos ejemplares se refugian debajo de unas escaleras que les proporcionan sombra. Por otro lado a dicho de la propietaria en las tardes los ejemplares son llevados a un parque a ejercitarse. Finalmente se constató que su espacio de alojamiento se encuentra en condiciones sanitarias adecuadas. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos de la raza Husky Siberiano que se encuentran encerrados en un espacio reducido, sin salir a pasear, además de que no cuentan con una casa para cubrirse de la inclemencias del tiempo, localizados en el domicilio ubicado en calle Sur 89 número 247, Edificio E-2, Departamento 01, colonia Emperador Cacama, Delegación Iztapalapa.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que en fecha 03 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio anteriormente mencionado, constatando la existencia de dos ejemplares caninos de la raza husky siberiano, que no presentaban enfermedades o signos evidentes de maltrato. Asimismo, a dicho de su propietario ambos ejemplares caninos son alimentados a base de croquetas. De igual forma, se mostró la documentación que avala que dichos ejemplares cuentan con la atención médico veterinaria correspondiente. Finalmente por lo que corresponde a su alojamiento, estos cuentan con un espacio aproximado de 3m², a las afueras del domicilio que se encuentra delimitado por rejas metálicas, y en condiciones sanitarias adecuadas, de igual manera y a dicho de su propietario los ejemplares salen a ejercitarse por las tardes.

En virtud de lo antes expuesto, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.Lic.Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


LMH/ELM/KCH/JDGG*

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal.

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Sur 89 número 247, Edificio E-2, Departamento 01, colonia Emperador Cacama, Delegación Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos de la raza husky siberiano hembra y macho respectivamente.
- No se constató maltrato hacia los ejemplares caninos, toda vez que dichos animales no presentan signos de enfermedades o maltrato, asimismo ambos caninos son alimentados a base de croquetas, contando además con su debida atención médica y espacio para su esparcimiento de aproximadamente 3m², aunado a que a dicho de su propietario ambos ejemplares salen a ejercitarse por las tardes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----